

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 23 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 20.

### Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

#### SECCION DE JUSTICIA.

En una propuesta elevada al Gobierno por la Corte Superior del Departamento de la Libertad, ha expedido S. E. el decreto siguiente:

Lima, Febrero 9 de 1859.

Nómbrese Juez de primera instancia de la Provincia Litoral de Piura al D. D. Pedro Torres Calderon, propuesto por la Corte Superior de la Libertad para llenar la vacante que resultó por promoción de D. D. Bruno Buena a una vacante de aquella Corte; y respecto a que en las propuestas no se ha considerado a ninguno de los cesantes; prevengase a las Cortes que en las ternas que formen para llenar las plazas que ocurran, se consideren algunos de los cesantes, atendido su mérito y aptitudes, para cuyo efecto se remitirá a cada Corte una razon de dichos gravantes—Rúbrica de S. E.—Cano.

(El Peruano núm. 12. semes. 1°)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Febrero 9 de 1859.

Circular a las Cortes Superiores.

S. E. el Libertador Presidente, por decreto de hoy, mandado publicar en el periódico oficial, ha dispuesto que las Cortes Superiores de la República, al formar ternas para la provision de las plazas que vaguen en sus respectivos Distritos judiciales, consideren a algunos de los cesantes de mérito y aptitudes que gozan pensiones del Erario Nacional. En su virtud, y para que dicha disposicion tenga cumplimiento en ese Tribunal, remito a US. una razon de los cesantes judiciales que gravan al Erario.

Dios guarde a US.—Luciano María Cano.

Razon de los Jueces de la instancia, Agentes Fiscales y Relatores cesantes que gozan pensiones del Fisco.

#### JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

De Jauija .....	D. D. Santiago Negron.
Del Callao .....	„ „ Tomás Lama.
De Cañete .....	„ „ Juan B. Ayllon.
Id .....	„ „ Antonio Isidoro Carrera.
Id .....	„ „ Agus in Aleántara.
De Angaraes .....	„ „ José María Jauregui.
De Trujillo .....	„ „ Pedro José Ayllon.
De Lambayeque .....	„ „ Juan Pablo de la Piedra.
De Huanta .....	„ „ José de Liza.
De Canchis .....	„ „ Bernardo Galdos.
De Arequipa .....	„ „ Francisco Corzo.
Id .....	„ „ Domingo José Bustamante.
Id .....	„ „ Tomás Davila.
De Condesuyos .....	„ „ Isidoro Buisño.
Id .....	„ „ Mariano Julio Corzo.
De Caylloma .....	„ „ Miguel Abril.
De Tacna .....	„ „ Pedro Pascual Chirinos.

#### AGENTES FISCALES.

De Ancashs .....	D. D. José María Alzamora
Id .....	„ „ Francisco Estevan de Ingunza.
De Chachopoyas .....	„ „ Miguel Montoya.
De Arequipa .....	„ „ Lucas Corzo.

#### RELATORES.

De la Corte Suprema	D. D. Mariano Salazar.
De la Corte Superior de Arequipa	„ „ Manuel Vicentor de Ayacucho.
Id. id de Lima .....	„ „ Mujica.
Id. id de Lima .....	„ „ Antonio Iturrino.
Lima, Febrero 9 de 1859	—Francisco de P. Romero, Oficial Mayor.

(El Peruano núm. 13. semes. 1°)

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

#### SECCION DE GUERRA.

#### MEMORIA

Presentada al Congreso extraordinario de 1858 por el Ministro de Guerra y Marina.

(Conclusion.)

#### BUQUES—SU ESTADO—VIAJE DE LA AMAZONAS.

En la reseña de los sucesos militares, os he dado cuenta de los que tuvieron lugar en la marina, a escepcion del sometimiento de la Fragata "Callao" y dos vapores pequeños que se verificó pocos dias despues de la toma de Arequipa. Por consecuencia de ese acto quedó toda la Armada bajo la obediencia del Gobierno. Los buques de que consta, número de cañones que montan y poder de sus máquinas se hallan expresados en el cuadro número 15.

Nada deja que desear el estado de estos buques: nuevos y de sólida construccion, todos se encuentran con el armamento y tripulacion que les corresponde, estando mandados por oficiales de honor y de experiencia.

El "Icuchaca" es el único buque de la Armada que requiere una carena formal, pues aunque el "Ucayali" la necesita tambien, no es tan urgente como la de aquel. Las exigencias del servicio y principalmente la falta de diques no han permitido proceder a repararlo.

El "Huarás," como transporte, ha compensado la suma de su costo, y es por su andar y capacidad el mejor buque que en esta linea haya tenido el Estado.

Tambien la Armada ha recibido el aumento de dos pequeños vapores que los revolucionarios compraron en el cuadruplo de su valor: uno de ellos está actualmente sirviendo y se estacionará en Chala; el otro se halla inútil por el mal estado de sus calderas.

Despues de haber agotado infructuosamente todos los medios que pudieron emplearse, sin el auxilio de un dique, para contener la cantidad de agua que hacia la Fragata "Amazonas", determinó el Gobierno mandar a China, lugar que, por la abundancia de materiales y baratura de los jornales, ofrecia mayores ventajas para realizar ese objet en el menor precio po-

sible. Desgraciadamente el estado de guerra en que se hallaba aquel imperio, al arribo de la Fragata, no permitió emprender allí las obras que necesitaba; por lo cual fué preciso llevarla a Calcuta, donde efectivamente se carenaron sus fondos—y despues a Inglaterra para reparar su máquina y completar la artilleria: este buque ha llegado a nuestras aguas, perfectamente compuesto, pocos dias despues de terminada la guerra civil.

El viaje que acaba de rendir este buque, el mas interesante y dilatado de cuantos se han hecho en nuestra marina, ha servido tambien de escuela a muchos oficiales y guardias marinas que el Gobierno embarcó para que, adquiriendo los conocimientos practicos de las maniobras dificiles que siempre ocurren en mares borrascosos, puedan desempeñarse en iguales circunstancias y salvar los intereses que les confien.

#### PONTONES Y LANCHAS.

A mas de los buques de guerra, tiene el Estado cinco pontones que a la vez que sirven para depósitos de carbon y otros usos de los mismos buques, se emplean en algunos puertos para facilitar las operaciones del comercio, pues sin su auxilio seria imposible, en ciertas ocasiones, que los vapores pudieran desembarcar ó recibir pasajeros y cargar: estos pontones están dotados con la gente precisa para su cuidado; tres de ellos acaban de ser convenientemente recorridos, y uno de estos será colocado en Huanchaco.

Sin embargo de que los buques tienen las embarcaciones respectivas para su servicio, hay tambien en el Arsenal ocho lanchas que pueden armarse en caso necesario.

#### BATALLON MARINA Y TRIPULACION.

Si fijáis vuestra atencion en la fuerza que el reglamento de 6 de Julio de 1847, señaló al Batallon Marina, para cubrir la guarnicion de los buques cuando solo habian dos bergantines y dos goletas, no dejaréis de conocer que habiéndose aumentado considerablemente nuestra armada, es de necesidad reforzar aquel cuerpo para que pueda prestar el servicio peculiar que le corresponde: las guarniciones deben relevarse cada seis meses, y para que esto pueda tener lugar, es de todo punto indispensable, que el batallon conserve siempre en tierra, por lo ménos, un número igual de plazas a las que tengan embarcadas. Conocida esta necesidad, no dudo que aprobaréis el aumento de doscientos hombres, a la fuerza efectiva que señala el reglamento al expresado cuerpo.

En cuanto a maderos, es forzoso decirlo, que aunque el Gobierno ha procurado mantener bien arreglados los tercios navales, los acontecimientos políticos han hecho ineficaces sus disposiciones: esta circunstancia y la escasa poblacion de los buques de guerra, con gente de distintas nacionalidades, valiéndose del sistema de enganche; bien, es verdad, que su número no ha excedido de una cuarta parte de la dotacion correspondiente a cada buque.—Hago esta manifestacion, para que os penetréis de la urgente necesidad de adoptar alguna medida que facilite el medio de aumentar la

marinería nacional.

Por lo demás nuestra armada esta en la actualidad tan bien servida, como es posible, superando todos los obstáculos que opone la falta de elementos propios.

PROVISION Y COMBUSTIBLE.

La provision, ó sea la racion de armada que se suministra a la marinería embarcada, está en cuanto á su valor, sujeta a las variaciones de precio que tienen en la plaza los artículos de que consta, siendo de notar que de dos reales que se pagaba cuando se dió el reglamento de 6 de Julio de 847, subió hasta ahora seis meses, a tres y un octavo reales, y ha pasado de esta cantidad en el último remate que aun no ha sido aprobado.

Siguiendo un principio de justicia dispuso el Gobierno, que a los marineros que sirven en el Arsenal, en las capitánias del puerto y otras dependencias de marina, se les abone tres reales diarios por racion, en lugar de una peseta que señala el reglamento; pues, en verdad, el precio extraño que costando mas la racion que suministra el proveedor para la gente embarcada, se apreciase en ménos la que á aquellos corresponde.

De todos los consumos de la armada, ninguno que pueda determinarse ménos que el del carbon de piedra, ya por la variedad de su precio, ya tambien porque depende de la mas ó ménos necesidad de emplear los vapores en comisiones urgentes. Para obviar las dificultades que se han presentado en diferentes ocasiones para la adquisicion de combustible, consultando al mismo tiempo la economia en este artículo, se ha celebrado una contrata con el Agente de la Compañía de Vapores, por la cual el Gobierno está obligado á pagar quince pesos por cada tonelada de carbon, y aquel á proporcionar todo el que necesite, siendo de su cuenta los gastos de descarga, depósito y demás indispensables, hasta ponerlos al costado de nuestros buques.

CAPITANES DE PUERTOS.

El arreglo de las matrículas de mar, la conservacion de los muelles y en general todo lo que abraza la policia de la bahias, está encargado por la ordenanza á los capitanes de puerto, la naturaleza de los deberes de estos funcionarios, exigen indispensablemente cierto caudal de conocimientos especiales, que rara vez se encuentran fuera de los que han servido en la marina, por esta razon esos destinos solo se confian á oficiales de la armada, y me es satisfactorio esponeros, que en la actualidad están servidos, principalmente en los puertos mayores, por personas capaces de llenar cumplidamente sus obligaciones.

Todas las capitánias estaban provistas, antes del 1º de Noviembre de 1856, de las embarcaciones precisas para el servicio; pero habiéndose perdido en muchas de ellas, el Gobierno ha ordenado lo conveniente para reponerlos.

INSTITUTO NAVAL.

Desde que el Perú está obligado á tener una fuerza naval, resalta la necesidad de un Colegio para la instruccion de la juventud que se dedica á la marina. El Gobierno ha dispensado a ese establecimiento toda la proteccion posible, atendidas las circunstancias que hemos atravesado, y es sobremanera plausible que sus esfuerzos no hayan sido infructuosos, pues de allí han salido no solo oficiales con buenos conocimientos, sino tambien pilotos para la marina mercante.

SEÑORES DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Al terminar esta Memoria, debo poner en vuestro conocimiento, que el Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo, tan luego como recibió la noticia de la conclusion de la guerra civil, votó una accion de gracias en nombre de la República á S. E. el Gran Mariscal Libertador, y al Ejército vencedor en Arequipa por mérito del decreto de 19 de Marzo último, que encontraréis en el documento número 16, al expedido tuvo en consideracion los merecidos servicios que prestaron a la causa de las instituciones, que es la vuestra; la constancia, lealtad y resignacion al soportar todas las fatigas y privaciones de una de las mas dilatadas campañas que ha habido en el país, el denuedo y valor al arrojarse a cuerpo descubierto sobre las fortificaciones que servian de escudo al pendon revolucionario; y finalmente su sangre derramada con profusion en mas de un combate, hasta sepultar la guerra civil en el mismo lugar de su origen.

Lima, Octubre 22 de 1858.

MIGUEL SAN ROMAN.

(El Peruano núm. 29. 2º semes.)

A mérito de una nota del Gefe del Batallon "Pichincha" existente en Puno elevada a este despacho, por el Sr. Prefecto de aquel Departamento, sobre que se le proporcione a ese cuerpo libros y una caja de tres llaves; ha recaído en la fecha el decreto supremo que sigue.

Lima, á 12 de Marzo de 1859.

No estando derogado expresamente en el actual reglamento de sueldos el artículo 2º del decreto de 25 de Mayo de 839, en lo relativo a gastos de escritorio; y atendiendo a que éstos por su naturaleza están considerados en las partidas 138 y 139 pliego 3º del Presupuesto vijente; y a que el aumento de cuerpos en el dia, proviene de la ley de 26 de Octubre del año próximo pasado: se resuelve—que la Tesorería de Puno que ha hecho las observaciones contenidas a fojas de este expediente, abone al cuadro del Batallon "Pichincha" el gasto de escritorio que le corresponde por cada una de sus compañías y mayoria: comuníquese y publíquese a fin de que sirva de regla general, para los demás cuadros, que en otros departamen-

tos se hallen en el mismo caso que el expresado—Rúbrica de S. E.—San Roman.

En una nota del Prefecto de Moquegua en que consulta si la Tesorería de aquel Departamento ó la caja del Batallon "Pichincha," deben pagar los gastos de carbon que se consume en a oficina de armas que se ha establecido en dicho cuerpo; ha recaído el decreto que sigue.

Lima, á 12 de Marzo de 1859.

No pudiéndose hacer gasto alguno extraordinario a excepcion de los que exuse el aumento del ejército al pié de fuerza detallado por la resolucion legislativa de 26 de Octubre último: se resuelve—que el consumo de carbon para la armería de los cuerpos que la tenga, se satisfagan de los fondos de su caja, comprobándose el cargo con el pedido del armero, que será autorizado por el Sr. Jefe mayor y visado por el primer Gefe: comuníquese para que sirva de regla general—Rúbrica de S. E.—San Roman.

Lima, á 15 de Marzo de 1859.

Prévio el acuerdo a que se refiere el artículo 4º de la ley de 7 de Diciembre de 856, nómbrese Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, al Administrador de la Aduana del Callao D. D. José Fabio Melgar. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—San Roman. (El Peruano núm. 17. semes. 1º)

Departamental.

República Peruana.—Presidencia de la Comision especial de Hacienda.—Arequiqa Abril 12 de 1859.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Sr. Prefecto.

Tengo la honra de incluir a US. siete pliego de la continuation del manifiesto de egresos que tuvo la Tesorería principal de este Departamento en la época de la última revolucion, y dos pliegos de las observaciones de esta Comision a las cuentas de la misma época, a fin de que US. se sirva mandarlos publique en el periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de 1858.

Con el mismo objeto, me es tambien honroso acompañar a US. una adición al manifiesto de ingresos correspondientes al tiempo mencionado, y procedentes del ramo de molinos, que por una equivocacion del amanuense encargado de sacar la copia para la imprenta, dejaron de considerarse en ella, y cuya omision solo se ha advertido últimamente de un modo casual, pues no pasó adelante a esta Comision el "Registro Oficial" en que se hace la insercion de sus trabajos, no pueda advertirla desde un principio; y por ello suplico a US. se sirva prevenir a su Secretaría que pase a esta Comision una coleccion del periódico referido, desde el número en que empezó la publicacion de las piezas remitidas por la misma con tal objeto, y que en lo sucesivo se le pasen tambien los números que vayan saliendo a luz.

Con este motivo me es sumamente satisfactorio ofrecer a US. las consideraciones del mas alto respeto con que tengo la honra de suscribirme su muy atento obsecuente servidor—José Manuel de Rivera.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

Data.

Gastos ordinarios militares.

(CONTINUACION)

JUNIO DE 1857.

Al Intendente de policia, para poner herraduras a 29 caballos del piquete de policia..... 43. 4

Al mismo por forraje de 8 caballos a pesebre, desde el 26 de Mayo hasta el 17 de Junio..... 34. 4  
Al Gobernador de Yanaguara D. Pedro Valdivia, por los gastos en la refaccion del cuartel de dicho pueblo.. 197. 4 275. 4

JULIO DE 1857.

A la Intendencia de policia, por forraje de 8 caballos a pesebre, desde el 18 de Junio hasta el 31 de Julio.. 66.  
A la misma, para hacer calzar 30 caballos del piquete de caballeria..... 45.  
A la Columna de Orcopampa, por gasto comun y alumbado desde de 15 de Enero hasta el 5 de Mayo.... 27. 6  
A D. Juan Algren, por el arrendamiento de su tambora en el puerto de Islay que sirvió de cuartel en 9 dias de Marzo, 12 en Abril y 9 en Mayo..... 50. 188. 6

AGOSTO DE 1857.

A la Intendencia de policia, por forraje para 8 caballos en todo Agosto.....	46. 4	
A las fuerzas de id. por gasto comun y alumbrado de dos companias en Julio.....	10.	
A D. José Navarro, por el alquiler de su tambo de Santiago, que sirvió de cuartel.....	25.	81. 4

SEPTIEMBRE DE 1857.

A la Intendencia de policia, por forraje de 8 caballos, desde el 1º hasta el 10 del mes.....	15.	
A la misma por el calzado de 8 caballos.....	42.	
Al Sr. Coronel D. Mariano Guerola, por el forraje consumido por 90 caballos del Escuadron Lanceros de la Escolta, en 48 horas, de los cuatro primeros dias de Agosto, a 1 ½ reales en cada 24 horas.....	33. 6	90. 6

OCTUBRE DE 1857.

A la Intendencia de policia por forraje de 8 caballos desde el 11 de Setiembre hasta el 5 de Octubre.....	37. 4	
A la misma por el calzado de 30 caballos del piquete, a 12 reales.....	45.	
A D. Francisco Navarro, por cuenta del arrendamiento de su tambo de Santiago que sirvió de cuartel.....	50.	232. 4

NOVIEMBRE DE 1857.

A la Intendencia de policia, por forraje de 8 caballos desde el 6 de Octubre hasta fin de Noviembre a 12 rs.	84.	
A la misma por el valor de 35 juegos de herrajes a 12 reales incluso el trabajo del alveitar.....	52. 4	
A D. Francisco Navarro, por cuenta del arrendamiento de su tambo de Santiago que sirvió de cuartel.....	25.	161. 4

DICIEMBRE DE 1857.

Al ayudante de policia, Subteniente D. Manuel Paredes por el forraje de ocho caballos desde el 1º hasta el 31 a 12 rs.	46. 4	
A D. Eduardo Cuellar por el alquiler de una pieza para depósito de granos.....	2.	
Al alveitar D. Hermenegildo Zevallos por el calzado de dos mulas para una comision.....	3.	51. 4

ENERO DE 1857.

Al alveitar D. Hermenegildo Zevallos, por herraduras, calzar y reclavar 42 caballos de la fuerza de policia....	76. 4	
A D. José y D. Francisco Navarro por el alquiler del tambo de Santiago que sirvió de cuartel, desde el 3 de Noviembre de 1856 hasta el 5 de Junio de 1857 a 10 pesos diarios 1680 pesos y 500 pesos a cuenta desde el 6.....	2.180.	
A la Intendencia de policia, por forraje de 8 caballos en todo el mes.....	46. 4	
Al Síndico procurador Dr. Talavera, y al Contralor del hospital, por cuenta de hospitalidades causadas por los cuerpos del Ejército, para la compra de útiles.....	12.	
A Da. Catalina Uria, por el alquiler de una tienda que ocupó la tropa que guarnecía la trichera del Matorral	2. 4	
A D. Mateo Fructuoso Cosio, por cuenta del arrendamiento de su tambo de Señor San José, desde el 7 de Junio hasta fin de Diciembre.....	400.	2.717. 4

FEBRERO DE 1857.

A D. Francisco Navarro por cuenta del alquiler del tambo de Santiago, que sirvió de cuartel.....	540.	
A D. Melchor Peralta, por herraduras que puso a 20 caballos de la policia.....	60.	
A la Intendencia de policia por forraje para 8 caballos en todo el mes.....	42.	
A D. Calixto Lizárraga, por el arrendamiento de su tambo que sirvió de cuartel, desde el 10 al 21 de Mayo de 1857.....	10.	652.

Total..... 6.095. 7

Gastos extraordinarios civiles.

NOVIEMBRE DE 1856.

Al oficial auxiliar de la Secretaria de la Prefectura D. José Sebastian Gómez, por su haber de los once últimos dias de este mes	9. 1	
--	------	--

DICIEMBRE DE 1856.

A la Secretaria general por el valor de carpetas, papel ministro, badiles, lacre, sello, sobre-mesas, tinteros y demas útiles de escritorio.....	239. 2	
A D. Juan de Dios Espejo por una plancha para la emision de vales.....	40.	
Al oficial provisional de la Secretaria de la Prefectura		

D. José Sebastian Gomez por su haber del mismo mes de Diciembre.....	25.	304. 2
--	-----	--------

ENERO DE 1857.

Al oficial auxiliar de la Secretaria de la Prefectura D. José Sebastian Gomez por su haber del expresado Enero.....	25.	
---	-----	--

FEBRERO DE 1857.

Al mismo por id. del mes.....	25.	
Al maestro herrero D. Marcos Zegarra por varias composturas en la casa de la Prefectura.....	3. 2	28. 2

MARZO DE 1857.

Al auxiliar de la Secretaria de la Prefectura D. José Sebastian Gomez por su haber del mes.....	25.	
---	-----	--

ABRIL DE 1857.

A los Jueces de 1ª. Instancia de esta Capital en el valor de cuatro libros para llevar razon de las causas que siguieron.....	10.	
---	-----	--

MAYO DE 1857.

Al auxiliar de la Secretaria de la Prefectura D. José Sebastian Gomez por su haber del mes.....	25.	
Al id. de id. D. Mateo Dongo por resto de su haber de id.	38. 3	63. 3

JUNIO DE 1857.

A los amanuenses de la Secretaria de la Prefectura D. Mateo Dongo y D. José S. Gomez por sus haberes de Mayo.....	75.	
Al Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente, como satisfechos al agrimensores D. José Aranzaens por la mensura y tasacion de los terrenos vendidos en aquella provincia.....	17. 4	
Al Prefecto D. José Antonio Berenguel para varios gastos secretos.....	300.	392. 4

JULIO DE 1857.

Al cerrajero D. Matias Torres por dechapar unas puertas de la casa de D. Fernando Arróspide.....	1.	
Al Prefecto D. José Antonio Berenguel para varios gastos secretos.....	300.	
A los auxiliares de la Secretaria de la Prefectura D. Mateo Dongo y D. José S. Gomez por sus haberes de Junio.....	75.	376.

(Continuad.)

ADICION al madifiesto de ingresos de la Tesoreria principal, en tiempo de la Regeneracion.

Habiéndose notado recientemente por una casualidad en el "Registro Oficial" de 4 de Diciembre último número 24—que en el Madifiesto de los ingresos de la Tesoreria, correspondiente al tiempo de la Regeneracion, dejó el amanuense de esta Comision de considerar por un equívoco, ó inadvertencia en el ramo de molinos, los productos de los meses de Diciembre de 1857, Enero, Febrero y Marzo de 1858, se hace por esto indispensable el considerarlos del modo siguiente.

Total ingreso por productos de molinos hasta fin de Noviembre de 1857 como aparece del citado "Registro Oficial"..... 81.415. 2 ½

DICIEMBRE DE 1857.

El administrador de los molinos D. Fernando Chaves por resto de la mesada desde el 10 de Noviembre hasta el 9 de Diciembre dicho.....	1.961. 2 ½	
El mismo por cuenta de id. desde el 10 de id..	2.038.	3.999. 2 ½

ENERO DE 1858.

El mismo por resto de los productos desde el 10 de Diciembre hasta el 9 de Enero.....	1.962. 7	
El mismo por cuenta de id. desde el 10.....	1.460.	3.422. 7

FEBRERO DE 1858.

El mismo por resto de id. hasta el 9 de Febrero.....	2.433. 2 ½	
El mismo por cuenta de id. desde el 10 de id..	1.485.	3.918. 2 ½

MARZO DE 1858.

El mismo por cuenta de id. id.....	400.	
------------------------------------	------	--

Total ingreso por molinos..... 93.155. 6 ½

Como se vé, el total ingreso por productos de molinos es de noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos, seis y medio reales, cuya cantidad es la misma que se halla considerada en el resumen gueneral, que se halla inserto en el "Registro Oficial" de 5 de Febrero del presente año número 7.—Comision especial de Hacienda. Arequipa Abril 12 de 1850.

Rivera. Lopez. Vinata.

Siqven las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

104. En la partida número 246 de fojas 32 tomo 1º del manual de 1857. se abonaron a la Aduana principal del

puerto de Islay mil quinientos cincuenta pesos, cinco reales y medio (1550 \$ 5 ½ rs.) en esta forma: novecientos noventa y tres pesos cinco reales (993 \$ 5 rs.) por el importe de 99 @ 9 lb de aceite de oliva compradas a don José Campos al precio de diez pesos (10 \$) arropa para la maquinaria de la Escuadra—treinta y tres pesos (33 \$) por el de seis quintales de galleta a cinco pe-

sos cuatro reales (5 \$ 4 rs.) puestos a bordo para las tropas que marcharon al Norte—trescientos cincuenta pesos tres reales (350 \$ 3 rs.) por resto de las raciones de carne proporcionadas a los vapores, y ciento setenta y tres pesos cinco y medio reales (173 \$ 5 ½ rs.) por resto tambien de las raciones de pan suministradas a los mismos. Examinados los documentos que comprueban dicha

partida, se encuentran conformes por lo que respecta a las tres primeras cantidades, mas en cuanto a la última, ha notado la Comisión que la Aduana al hacer el ajuste de las raciones de pan dedujo indebidamente (sin duda por equivocación, la misma en que incurrió la Tesorería si es que examinó dichos comprobantes antes de proceder al abono de su importancia) la 4.ª parte del número total de ellas, cuando solo debió ser la 5.ª, puesto que cada diez raciones se compraban por un peso, o lo que es lo mismo, en cada peso se daban dos raciones, o dos reales de vendaje; así es, que se perjudicó al vendedor en sesenta y siete pesos siete y medio reales (67 \$ 7  $\frac{1}{2}$  rs.) porque debiéndosele rebajar únicamente doscientos setenta y un pesos seis reales (271 \$ 6 rs.) por esa causa, como importe de las dos mil ciento setenta y cuatro (2174) raciones que hacen la quinta parte de las diez mil ochocientos setenta y una (10871) a que ascendió dicho ajuste, se le rebajaron trescientos treinta y nueve pesos cinco y medio reales (339 \$ 5  $\frac{1}{2}$  rs.) que valen las dos mil setecientos diez y siete tres cuartas raciones (2717  $\frac{3}{4}$ ) de la cuarta parte; resultando a favor del vendedor la diferencia de quinientos cuarenta y tres, tres cuartas (543  $\frac{3}{4}$ ) que dejaron de pagarse, y que importan los sesenta y siete pesos siete y medio reales (67 \$ 7  $\frac{1}{2}$  rs.) mencionados.

105. A la misma Aduana se le abonaron en la partida número 261 de fojas 35 del propio tomo y manual, mil ciento cuarenta y un pesos tres y medio reales (1141 \$ 3  $\frac{1}{2}$  rs.) del modo siguiente—doce pesos cuatro reales (12 \$ 4 rs.) por el trabajo de armeros y flete de herramientas en la composición de armamento—cien pesos (100 \$) que entregó el capitán del bergantín "Carolina" D. Alejandro Campbell para su marcha a las islas de Chíncha, en asuntos del servicio—veinticinco pesos (25 \$) por el valor de víveres para los Jefes y oficiales venidos de Chile—seiscientos veinticinco pesos siete y medio reales (625 \$ 7  $\frac{1}{2}$  rs.) por el de útiles para la Escuadra, y víveres para Gefes, oficiales y mugeres llamadas comunmente rabonas, embarcados aquellos en el "Aurimac," y éstas en el bergantín "Carolina"—trescientos veintiseis pesos (326 \$) por el pasaje en este último de setenta y nueve de dichas mugeres a cuatro pesos (4 \$) del impresor D. Benigno Antezana en ocho pesos (8 \$) y de dos bullos que contenían una imprenta volante, por dos pesos (2 ps.), y cincuenta y dos pesos (52 ps.) por el importe de seis pipas y cuatro barriles puestos en dicho bergantín para la aguada. La Comisión por el examen que ha practicado de los comprobantes de la partida mencionada, ha advertido que al Capitán de la "Carolina," al hacerle en 29 de Diciembre de 1856 el pago del pasaje de las rabonas, ascendente a trescientos diez y seis pesos (316 ps.) no se le descontaron, como debió hacerse, los cien pesos (100 ps.) que recibió tres días ántes, esto es, en 26 del mismo mes, pues el objeto con que se le anticiparon, fué sin duda el de que llevase a las rabonas a bordo de su buque, como efectivamente sucedió: y aun suponiendo que hubiese sido otra la comisión que

en un principio quiso encomendársele, desde que no tuvo efecto esta, y se celebró un nuevo contrato, cual fué el de conducir dichas mugeres, estaba el Administrador de la Aduana en el deber de hacerle el descuento referido, sin necesidad para ello de advertencia, ni prevención alguna y mucho ménos cuando la orden, en virtud de la cual hizo el pago de los cien pesos (100 ps.) no solo habló de la marcha que iba a hacer el buque a las islas de Chíncha, sino también de la provisión de víveres para ocho días de navegación, lo que manifestaba claramente el objeto verdadero de ella. Todo esto debió tener en consideración el Administrador de la Tesorería para oponerse al abono de los cien pesos (100 ps.) haciendo estas mismas objeciones, que tal vez hubieran dado lugar a otros esclarecimientos que legitimasen el pago. No sucedió así, y por consiguiente tiene sobre sí la responsabilidad por esa cantidad que, según lo manifiestan los documentos de su referencia, fué indebidamente satisfecha. Advierte al mismo tiempo la Comisión que unidos a los trescientos diez y seis pesos (316 ps.) que se dieron en dinero al Capitán del buque por el transporte de las rabonas, los cincuenta y dos pesos (52 ps.) de las pipas y barriles, y los doscientos ochenta y cuatro pesos seis reales (284 ps. 6 rs.) que importaron los víveres puestos para las mismas resulta que el pasaje de cada una ascendió a nueve pesos cuatro reales (9 ps. 4 rs.) excedente en doce reales al de ocho pesos (8 ps.) que señala el reglamento por individuo de tropa, y en seis pesos (6 ps.) al de tres pesos cuatro reales (3 ps. 4 rs.) que en otras ocasiones se ha pagado por cada una de sus mugeres, siendo en uno u otro caso, de cuenta del Capitán ó dueño del buque conductor, costear todos los víveres y útiles precisos para ocho días de navegación hasta el Callao, puerto que se halla a mas distancia del de Ilay que las islas de Chíncha, por cuya razón se hace mas excesivo el pasaje pagado.—Nótase ademas que la cuenta de los seiscientos veinticinco pesos siete y medio reales (625 ps. 7  $\frac{1}{2}$  rs.) mencionados carecen de todo documento que acredite su inversión, pues aunque se refiere a las razones de lo pedido, y a las constancias de lo entregado a los buques, no son bastantes tales documentos para comprobar el gasto, y debieron exijirse los recibos de los vendedores de las especies para acreditar con ellos su legítima importancia.

106. La partida número 262 de fojas 35 del mismo tomo y manual se contrae al abono hecho a la referida Aduana de seiscientos treinta y cuatro pesos, seis reales (634 ps. 6 rs.) por el valor de raciones de pan y carne proporcionadas a los buques de la Escuadra desde el 19 hasta el 27 de Diciembre de 1856; y siendo el número de las primeras tres mil ochocientos veinticinco (3825) cuyo pago se hizo con la deducción de la cuarta parte, cuando solo debió ser el de la quinta, según se ha manifestado en la observación 104; resulta de aquí que se pagaron de ménos al vendedor del pan veintitres pesos siete reales (23 ps. 7 rs.) como diferencia entre los ciento diez y nueve pesos cuatro reales (119 ps. 4 rs.) que

se le descontaron por la cuarta parte, y los noventa y cinco pesos cinco reales (95 ps. 5 rs.) que únicamente debieron rebajársele por la quinta.

107. Las partidas números 277, 753 y 945 de fojas 37, 93 v. y 118 v. del mismo tomo y manual, en las cuales se hizo a la Aduana de Ilay el abono de ocho mil pesos (8000 ps.) que ella abonó también con derechos de importación a la casa de los SS. Gibbson y Lewis, en virtud de la orden del Prefecto Berenguel de 29 de Diciembre de 1856; no se hallan suficientemente comprobadas; pues aunque, a consecuencia de la nota del Administrador Carbajal de 27 de Enero de 1857, (en que espuso que ignorando la procedencia del crédito, y no teniendo conocimiento de la orden ministerial a que se refería la de la Prefectura, no podía proceder al asiento de la primera de dichas partidas) se le pasó por el referido Prefecto, con decreto de la misma fecha, la orden original del Ministerio general regenerador de 27 de Diciembre citado, para que la viese y la debolviese, y para que en virtud de quedar salvados con ellos los reparos que puso, hiciese el abono solicitado por la Aduana, orden de que el Administrador Carbajal tuvo la precaución de agregar copia certificada; no por esto quedó a cubierto de toda responsabilidad, porque si es verdad que ella fué reducida a que abonase a la casa referida el dinero que pidiese hasta la cantidad de ocho mil pesos, cuyas entregas debían considerarse a cuenta del importe del carbon de piedra que habían facilitado para el consumo de los buques de la Escuadra, también es cierto que no debió hacerse el pago por la Aduana, ni el abono por la Tesorería, mientras los interesados no presentasen las constancias de las entregas de carbon hechas a los buques, y del precio a que se habían tratado, para saber por ellas el número de toneladas y su legítima importancia.

(Continuará.)

## AVISOS. DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Rafael, calle de Mercaderes; y para sufragador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

## DE LA TESORERIA PRINCIPAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribución de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

## COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA.

El día 15 de Mayo principiará en este Colegio el curso de anatomía, Fisiología, Patología general y especial é Higiene, a dirección del Profesor de la facultad, D. D. Cayetano Moscoso. Los jóvenes que quieran dedicarse a este estudio, deben ser presentados oportunamente al Sr. Rector, por sus padres ó personas encargadas de ellos, para que se les matricule. Arequipa, Abril 11 de 1859.—Francisco Garcia Calderon, Secretario.